



PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
PSICOLOGÍA

VISITADORA ADJUNTA DEL ÁREA 1

PRIMERA VISITADURIA GENERAL

PRESENTE

El que suscribe, Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designado para intervenir con relación al expediente de queja **FOLIOS** [REDACTED], con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINION CLINICO-PSICOLOGICA ESPECIALIZADA

En TEPIC, NAYARIT, siendo las 17:50 horas del día 28 de octubre del 2014, el suscrito psicólogo [REDACTED] en compañía del Lic. [REDACTED] y la perito médico [REDACTED] en calidad de visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el CEFERESO NO. 4 "NOROESTE" en el Centro de Observación y Clasificación, con el objetivo de evaluar psicológicamente al [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Examen solicitado por: [REDACTED]

Nombre del entrevistado: [REDACTED]

IX. INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

000165

1. Sobre el relato de los hechos de su detención, traslado y declaración, se establece que al momento de la valoración, no se observan signos clínicos y psicométricos que indiquen que el agraviado estuvo expuesto a una situación traumática.
2. Se aprecia que proviene de un grupo primario fragmentado, dado que la mayoría de sus miembros masculinos han migrado fuera del país, y experimentado la muerte del padre, un hermano y una hermana por diversas enfermedades.
3. Derivado de la valoración psicológica realizada al agraviado, no se aprecian, signos o síntomas clínicamente significativos de haber estado expuesto a una situación traumática durante su detención, traslado o declaración; particularmente porque los síntomas observados de ansiedad severa y depresión moderada, tienen relación directa con su historia de vida, el encontrarse alejado de su núcleo familiar y su actual internamiento penitenciario.
4. Derivado de la valoración se observa consistencia entre la observación clínica, la entrevista a profundidad, el examen del estado mental y los instrumentos psicológicos aplicados, particularmente con lo relacionado a la ausencia de síntomas de trauma y la presencia de síntomas de depresión moderada y ansiedad severa.

X. CONCLUSIONES

1. Se observan síntomas de ansiedad severa y depresión moderada, que se relacionan directamente con su situación de internamiento penitenciario, encontrarse alejado de su familia; descartándose así que sean como consecuencia de haber estado expuesto a una situación traumática al momento de su detención, traslado y declaración.
2. Desde la perspectiva de la Psicología Clínica, no se observan secuelas psicológicas similares a un Trastorno por Estrés Postraumático (TPT) o un Trastorno por Estrés Agudo, que indiquen que el evaluado haya estado expuesto a una situación traumática durante su detención, traslado o declaración, siendo que los síntomas que se aprecian de ansiedad y depresión, se relacionan directamente con su situación de internamiento penitenciario.
3. Se sugiere se proporcione apoyo psicoterapéutico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) *Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV)*, 4ª Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) *DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial*. Masson, Barcelona.
- Herman, J. L. (1992). *Trauma and recovery: the aftermath of violence – from domestic abuse to political terror*. New York: HarperCollins.
- Marcos-González, E; et al. (2010) *EL DESARROLLO DE LAS SECUELAS POSTRAUMÁTICAS: FACTORES QUE INTERVIENEN Y ELEMENTOS CLÍNICOS*. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría Interpsiquis 2010. Link: <http://hdl.handle.net/10401/1199>
- MONTT, María Elena y HERMOSILLA, Wladimir. *Trastorno de estrés post-traumático en niños*. Rev. chil. neuro-psiquiatr.[online]. 2001, vol.39, n.2, pp. 110-120. ISSN 0717-9227. doi: 10.4067/S0717-92272001000200003.
- ONU (2004), *Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes*, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1

Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en el “Protocolo de Estambul” fue integrada y entregada en: MÉXICO, D. F., el día 18 de noviembre del 2014.

Atentamente

Visitador Adjunto.

Vo. Bo
Directora de Área

072560

000011

México, D.F. a 23 de Octubre de 2014.

Presidente de la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos.

112504

[REDACTED], de 24 años de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] N° [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] con teléfono número [REDACTED] y con celular [REDACTED], y autorizando para oír y recibir notificaciones a los licenciados [REDACTED] comparezco para exponer para exponer los siguientes:

HECHOS:

Expongo queja en contra de elementos de la Policía Federal pertenecientes a la Comisión Nacional de Seguridad, y de elementos policiales de la Gendarmería Nacional, ya que el día 21 de octubre de 2014, detuvieron de manera arbitraria a mi esposo [REDACTED] de 34 años de edad, la detención se llevó a cabo afuera de mi casa ubicada en el domicilio conocido en [REDACTED], Municipio de [REDACTED]. De estos hechos tuve conocimiento porque lo metieron llevaron a mi casa y ahí lo golpearon, procediendo a hacer destrozos y se robaron una computadora, además de que me encerraron en cuarto, en donde escuché cómo golpeaban a mi esposo.

Los policías de Gendarmería Nacional y de la Policía Federal, me indicaron que detenían a mi esposo ya que estaba acusado de secuestro y delincuencia organizada.

Acudí a los cuarteles provisionales de la Gendarmería Nacional y de la Policía Federal en Iguala, sin que nadie me diera información alguna. Al estar en una de las oficinas provisionales de la Policía Federal, se presentó una persona del sexo

masculino, quien se ostentó como abogado de esa dependencia y comentó que al parecer habían trasladado a [REDACTED], a la Ciudad de México. Ante esa situación, expuse queja ante la oficina regional de la CEDH GUERRERO en Iguala, en donde tomaron mi comparecencia y me indicaron que dicha queja sería enviada a la CNDH.

El día de ayer 22 de octubre del 2014, me presenté a las oficinas de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SEIDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República (PGR), ubicadas en la Ciudad de México, en donde al principio me negaron que mi esposo estuviera ahí, y finalmente aceptaron que sí tenían ahí a mi esposo, quien acusaron de portación de arma de fuego sin licencia.

Es necesario aclarar que tuve que presionar a través de mis abogados y de la Unidad de Derechos Humanos de la PGR, para que aceptaran que sí tenían a mi esposo.

Asimismo, debo enfatizar que a mis dos abogados que me asistían en ese momento, se les negó categóricamente que me apoyaran y ni siquiera les permitieron el paso, lo cual considero violatorio a mis derechos y a los derechos de mi esposo, ya que nos dejan en estado de indefensión al no permitir que seamos auxiliados por abogados particulares.

Al final y después de varias horas, me permitieron el acceso a las instalaciones para que pudiera ver a mi esposo, quien una vez que me entrevisté con él, me dijo: "que los policías lo obligaron a decir que lo habían detenido en el Crucero de la Álvaro Obregón me quitaron mi celular, me golpearon salvajemente y me torturaron para que aceptara haber cometido ilícitos que jamás he realizado", asimismo, me indicó que la tortura consistió en que le golpeaban constantemente en la cabeza y en el estómago. Por lo que en estos momentos ya se siente completamente enfermo además de presentar lesiones en la cabeza y cada vez es más fuerte el dolor. Debo referir que mi esposo padece diabetes desde hace 2 años con 6 meses y requiere de atención médica.

En virtud de lo anterior, solicito urgentemente la intervención de la CNDH, a efecto de que se investigue la actuación de los elementos policiales a los que me he referido, así como se investigue al personal de la SEIDO, y que se investiguen las agresiones y tortura que sufrió mi esposo.

También solicito de manera encarecida que personal médico y visitantes de la CNDH constaten el estado de salud de mi esposo, y se procure que sea atendido lo más pronto posible, pues tengo temor fundado de que se agrave su estado de salud y se produzca algún daño en su agravio y que sea de imposible reparación.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se dé a mi escrito de queja y la resolución favorable que recaiga al mismo.

Atentamente:

A redacted signature consisting of two horizontal black bars.



POLICIA FEDERAL
DIVISION DE GENDARMERIA

PUERTA A DISPOSICIÓN No. 026/2014

"2014, año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a 21 de octubre del 2014.

ASUNTO: Puesta a Disposición de Personas, armas, de
fuego, Objetos y vehículo.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION EN TURNO.
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA. (S.E.I.D.O.)
PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 16, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 40 Y 41 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1 Y FRACCIONES I, III, X, XI, XII, XIII, XV, XVII Y XX DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL; 17 BIS Y 18 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL, NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED LOS SIGUIENTES:

hacemos de su conocimiento, que al día de hoy, siendo aproximadamente las 15:00 horas, al estar efectuando nuestras funciones propias de la Policía Federal en la Prevención, Disuasión y Actuación en flagrantía (del delito) consistente en patrullaje y establecimiento de puestos de revisión (fijos y móviles), al ir circulando hacia la salida de la Colonia [redacted] (o de [redacted]) en dirección a la carretera Iguala-Cotulla a bordo del Camión Radio-Patrulla con número económico [redacted] 7, visualizamos una camioneta marca Chevrolet, cabina y media (no pick-up) de color azul claro, con placas de circulación [redacted] del Estado Guerrero (JUDICIO UNO), la cual vañía a exceso de velocidad en sentido opuesto a nosotros, con dos sujetos a bordo, por lo cual procedimos a marcarlos al filo con señales audibles y visibles, identificándonos plenamente como elementos de la Policía Federal, indicando al conductor que detuviera su marcha para realizar una revisión de rutina a lo que no caso omiso, tratando de darse a la fuga retrocediendo de reversa, a lo que procedimos a darle alcance y una vez detenida la unidad ya mencionada, se acercó el Suboficial [redacted] del lado del conductor, observando que viajaba quien ahora sabemos responde al nombre de [redacted] de 29 años de edad y quien viste una playera tipo polo color vino, un pantalón de mezclilla color azul; asimismo, del lado del copiloto viajaba un sujeto que ahora sabemos responde al nombre de [redacted] alias "el KIKO", de 33 años de edad, quien vestía una playera color rojo y una bermuda cuadriculada color azul; además de observar que en la consola del vehículo, entre el asiento del conductor y el asiento del copiloto, se encontraba un arma de fuego larga calibre 762 x 31, con las leyendas "AK47-1 620437" y "20437" en uno de sus costados en la parte inferior de la caja de mecanismos, la leyenda "IMPORTED BY: ARMCO BOYLSTON, MA" con empunadura y guardamano al parecer de madera, así como culata abatible al parecer de metal, con culata cuenta además con una cinta portafusil en color negro al parecer de material textil, con un cargador al parecer de metal en color negro y que se encontró abastecido con (18) dieciocho cartuchos aparentemente metálicos, los cuales en su culote tienen diversas leyendas entre las cuales se encuentran "7.62x31", con (1) un cartucho que se encontraba alojado en la recámara; cartucho con

Definición en Flagrancia x hechos relativos
Posición de Armas

las mismas características que los anteriores con la leyenda "7.62x31", en su cufote; (INDICIO DOS); motivo por el cual de forma inmediata se les ordenó que descendieran del vehículo, mostrando notable nerviosismo, por lo que al abrir la puerta del conductor, el Suboficial [REDACTED] alertó a los demás elementos, de que los sujetos venían armados, por lo que inmediatamente se adoptó un dispositivo de seguridad perimetral, ordenándoseles simultáneamente el Suboficial [REDACTED] al conductor y copiloto que descendieran del vehículo, a lo que se niega el conductor, por lo que ante el riesgo de que este sujetara el arma larga de fuego para agredir a él o a los demás compañeros, el Suboficial [REDACTED] toma del brazo al conductor para bajarlo del vehículo, oponiendo resistencia el conductor en todo momento, por lo que llegan al forcejeo, logrando bajarlo de la unidad rodando por el asfalto, donde el uso racional de la fuerza y utilizando técnicas policiales logra controlarlo y asegurarlo, a su vez le realiza una revisión corporal, encontrándole en la bolsa delantera del lado derecho un teléfono celular color negro del cual hoy sabemos tiene la leyenda "BLU" en su parte frontal, "Model: Dash 5.0", e "IMEI 1:359395054381919", "IMEI 2: 359395054461519" en su etiqueta debajo de la batería y una tarjeta SIM con el texto "telcel" y los siguientes números "89520 20514 37080 6664F H6", el teléfono cuenta además con una tarjeta de memoria extraíble tipo "microSD 4GB Kingston" con cámara digital integrada, tapa y batería (INDICIO TRES), continuando con la revisión se localizó un documento tipo credencial para votar con fotografía el cual ahora sabemos contiene las leyendas "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y se encuentra a nombre de [REDACTED], con folio [REDACTED], en su reverso tiene la numeración [REDACTED] así como una firma autógrafa y huella dactilar (INDICIO CUATRO); en esa misma bolsa del lado izquierdo delantero del pantalón se localizó un documento tipo credencial en color blanco, enmascarada, el cual tiene la leyenda en su parte frontal superior "UNION CANADERA REGIONAL DE GUERRERO, A.C." con las leyendas "CREDENCIAL No. 225621" acreditada a nombre de [REDACTED] (INDICIO CINCO); al mismo tiempo el Suboficial Miguel Loya Ayala ordena al copiloto [REDACTED] alias "[REDACTED]" que descienda del vehículo, procediendo el Suboficial [REDACTED] a realizarle una revisión a su persona, encontrándole fajada a la altura de su cintura de su lado derecho, un arma de fuego corta, tipo pistola, color negro, con las leyendas: "RUGER MK II, 22 CAL. LONG RIFLE" y "19-28674" en uno de sus costados, por el lado contrario: "BEFORE USING GUN-READ WARNINGS IN INSTRUCTION MANUAL, AVAILABLE FREE FROM", "STURM. RUGER & CO. INC. SOUTHPORT, CONN. U.S.A.", con cachas al parecer de plástico en color negro; cabe mencionar que, previas medidas de seguridad fue desinserado de dicha arma un cargador aparentemente de metal y su base plástica desabastecido, en color negro (INDICIO SEIS); por lo que procedió a su aseguramiento inmediatamente, una vez asegurado y al continuar con la revisión se le encontró un teléfono celular color rojo con negro, con las leyendas "ALCATEL", "JIM" en su parte frontal, la leyenda "one touch 293", "FCC ID: RAD262" y la numeración "013646002468912" en su etiqueta debajo de la batería y una tarjeta SIM con el texto "telcel" y los siguientes números "89520 20611 67169 9664F H6", el teléfono cuenta además con una tarjeta de memoria extraíble tipo "microSD HC 4GB" con tapa y batería (INDICIO SIETE) en la bolsa delantera del lado derecho de la Bermuda, de igual forma se localizó un documento tipo credencial para votar con fotografía el cual ahora sabemos contiene las leyendas "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" y se encuentra a nombre de [REDACTED], con folio [REDACTED], en su reverso tiene la numeración [REDACTED] así como una firma autógrafa en tinta color negro y huella dactilar (INDICIO OCHO); así también un documento tipo licencia de manejo, con la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO" este documento se encuentra a nombre de [REDACTED], cuenta con las siguientes leyendas "Dirección de Tránsito Municipal", "H. Ayuntamiento Constitucional Cocula, Guerrero", [REDACTED] con firma autógrafa en su reverso (INDICIO NUEVE) y finalmente un documento tipo matrícula consular con la leyenda "MEXICO" este documento se encuentra a nombre de [REDACTED] y presenta la numeración [REDACTED] (INDICIO DIEZ).

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
Comisión Nacional de Seguridad

POLICÍA FEDERAL

000342

Posteriormente que fueron asegurados las personas antes mencionadas, el Suboficial [REDACTED] realizó una inspección al vehículo marca Chevrolet tipo pick up, color azul claro, con placas de circulación HD27079 del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCE019KBN1257748 (INDICIO UNO), donde consola del vehículo, entre el asiento del conductor y del copiloto, se encontraba un arma de fuego larga calibre 762 x 31, con las leyendas "AK47-1 620437" y "20437" en uno de sus costados, en la parte inferior de la caja de mecanismos, la leyenda "IMPORTED BY: ARMCO BOYLSTON, MA", con empuñadura y guardamano al parecer de madera, así como culata abatible al parecer de metal, dicha arma cuenta además con una cinta portafusil en color negro al parecer de material textil, con un cargador al parecer de metal en color negro y que se encontró abastecido con (18) dieciocho cartuchos aparentemente metálicos, los cuales en su culote tienen diversas leyendas entre las cuales se encuentran "7.62x31", con (1) un cartucho que se encontraba alojado en la recámara, cartucho con las mismas características que los anteriores con la leyenda "7.62x31", en su culote (INDICIO DOS); y el asiento del conductor, un arma de fuego corta, tipo pistola color negro, con las leyendas "Recuerdo de mi Padre" en uno de sus costados, por el lado contrario "GABILONDO Y CIA. EL COIBAR (ESPAÑA) CAL.9MM (380)", "LLAMA" y "242659" con cachas al parecer de plástico en color beige, cabe mencionar que dicha arma no cuenta con cargador ni cartuchos (INDICIO ONCE), las cuales fueron aseguradas por el Suboficial Rafael Godofredo Allamirano Arellano, realizando las medidas de seguridad correspondientes.

Es importante mencionar mientras todo esto pasaba, el Inspector Jefe [REDACTED] brindó Seguridad Perimetral en todo momento para evitar ser sorprendidos por el quisieran rescatar a los ahora detenidos.

Asimismo, se hace mención que con fundamento en el Artículo 20, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio lectura de manera clara y precisa a la cartilla de Derechos que asisten a las personas detenidas mismas que responden a los nombres de: [REDACTED] alias [REDACTED] la cual de manera protocolaria esta Institución realiza, como respeto a sus derechos humanos y garantías individuales, para los fines legales a que haya lugar. (Se anexan al presente)

No omitimos mencionar que desde el primer momento que se aseguraron a las personas antes descritas señalaron que no sabíamos con quienes nos estábamos metiendo, ya que ellos pertenecen a la Organización Delictiva denominada "Guerrero Unidos", y que su tipo de nombre [REDACTED] es amigo del Presidente Municipal de [REDACTED] asegurando la buena relación que había entre ellos y que este los protegía.

Por lo que de acuerdo a los artículos 3 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, el Policía Federal Suboficial Juan Manuel Cruz Aguilar entrevistó en presencia de todos los sujetos Policiales Federales a los probables responsables, manifestando cada uno de ellos lo siguiente:

"Mi nombre es [REDACTED] tengo 29 años de edad, nací el día 03 de Febrero de 1985 en Iguala, Guerrero, pertenecí a la organización denominada "Guerreros Unidos", en la cual mis funciones son las de secuestrador, habiendo participando en por lo menos dos secuestros, uno en el mes de noviembre de 2013 de un señor que vende ropa en el Centro de Iguala, por quien cobramos 30 mil pesos de rescate a cambio de liberarlo, en otro secuestro que participé fue en el mes de junio de 2014, donde también secuestramos a otro señor que vendía también ropa en el centro de [REDACTED] y por quien cobramos 100 mil pesos a cambio de liberarlo, dichos secuestros eran ordenados por mi tío de nombre [REDACTED] quien en la ciudad de Chicago, en Estados Unidos, se dedica a la venta y distribución de droga en dicha ciudad, viajando regularmente a la ciudad de Iguala, Guerrero, ya que es amigo cercano del Alcalde de Iguala de nombre [REDACTED] quien se encuentra

prófugo tras la desaparición de varios estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa. Asimismo, mi tío [REDACTED] tiene una casa en el Capire, donde constantemente subían muchas camionetas de la Policía Municipal escoltando al Presidente Municipal de Iguala, donde hacían comidas y fiestas"

"Mi nombre es [REDACTED], me dicen [REDACTED] y tengo 33 años de edad, nací el 16 de abril de 1980 en Iguala, Guerrero, pertenecí a la organización delictiva de los "Guerreros Unidos", mi función dentro de la organización delictiva es la de cuidar a [REDACTED] es sobrino de uno de los pasados de los "Guerreros Unidos" quien se llama [REDACTED] y quien tiene una casa en el Capire, donde seguido hacen fiestas con el Alcalde de Iguala, el que está prófugo desde que desaparecieron los estudiantes de Ayotzinapa, en la casa de don [REDACTED] llegaban seguido muchas camionetas de Policías Municipales cuando iba el presidente municipal de Iguala porque lo iban cuidando, también sé que Don [REDACTED] vive en Estados Unidos y tiene muchas propiedades en Iguala, ya que se dedica a la venta y distribución de droga en dicho país, además de dedicarse al secuestro en Iguala, Guerrero, teniendo como trabajador a su sobrino [REDACTED] a quien le ordena que secuestre para que obtengan recursos económicos para sembrar el campo y comprar más tierras y propiedades y bajo la protección del grupo de los Guerreros Unidos".

Por lo que de manera inmediata y en vista de que se trata de hechos constitutivos de delito, con las medidas de seguridad y con estricto apego a los derechos humanos, se procedió a trasladar a los detenidos [REDACTED] y [REDACTED] a las [REDACTED] hasta las oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, sito en la Ciudad de México, por lo que se denuncian los hechos citados y se ponen a disposición las personas, objetos, material bélico y vehículo, antes descritos anexándose inventarios y fotografías de los mismos, así como los indicios señalados, para los efectos legales a que haya lugar, dejándolos a su disposición, a las 20:25 del día 23 de octubre del 2014.

Cabe destacar que se realizó la recolección y embalaje de indicios, esto conforme a lo establecido en el artículo 3º Fracción VI y del 123 al 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales, artículos 22 Fracción I Inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y artículos 8º fracciones XI y XVII, 19 Fracción XIII y 47 de la Ley de la Policía Federal y en base al Acuerdo A002/2010, emitido por el C. Procurador General de la República, los cuales se describen de la siguiente forma:

INDICIOS

Número de Indicio	Descripción del indicio
1	Camioneta Chevrolet, pick up, color azul claro, con placas de circulación HD27079 del Estado de Guerrero, con número de serie 2GCEC19K6N1257748. Dicho vehículo fue localizado en la Carretera Iguala-Cocula, en la Colonia Álvaro Obregón, Iguala Guerrero.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN DILIGENCIA CON AUTORIDAD

EXPEDIENTE: [REDACTED]

FOLIOS [REDACTED] y [REDACTED]

En Tepic, Nayarit a 28 de octubre de 2014, la que suscribe licenciada [REDACTED], en mi carácter de visitador adjunto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confieren los artículos 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 111 de su Reglamento Interno, -----CERTIFICO-----

Que siendo las [REDACTED] horas del día de la fecha, me presenté en el Centro Federal de Readaptación Social No 4 Noroeste.

Acompañado de [REDACTED] y [REDACTED] perito de médico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde está presente [REDACTED] agraviado(a) en el folio y/o expediente citado al rubro, quien con relación a su queja, manifestó lo siguiente:

nacimiento 16 abril 1980 edad 34 años,
mexicano; unión libre nació en Iguala, Guerrero
domicilio Calle [REDACTED] S/n Colonia
[REDACTED], [REDACTED], 1º de
Secundaria, ocupación agricultor católico.
Delito: por arma de fuego.

Refirió que aproximadamente el 20 de octubre de 2014, se encontraba con el señor [REDACTED] afuera de casa del [REDACTED] como a las 11:00am escucharon a una camioneta



ACTA CIRCUNSTANCIADA
EN DILIGENCIA CON QUEJOSO / AGRAVIADO
EXPEDIENTE: [REDACTED]
FOLIO [REDACTED]

000065

Gendarmería, al señor [REDACTED] lo metieron a su casa y al agrediendo le dijeron que agachara la cabeza, le comenzaron a buscar en su cuerpo; los policías se metieron a casa y le preguntaron de las armas, este les dijo que no sabía y le comenzaron a golpear en el pecho con el puñocerrado lo subieron a la camioneta antes de subirlo le taparon la cara con una toalla, lo pusieron en el piso de la camioneta pick up boca abajo, lo llevaron al cuervo de la Obregón y Corula, lo bajaron y subieron a otra camioneta, lo llevaron a la Cuiclad de Iguala; al llegar bajó la llevaba la cabeza tapada y supone llegó a un cartel y le dijeron que se quitara el pañuelo y le preguntaban si conocía a un chico del pueblo y [REDACTED] y este respondió que sí lo conocía "sólo era conocido" le dieron dos golpes con el puño en la nuca lo metieron como a una tina con agua y que tocara unas cosas como fierro y luego le dieron la dieron como una toalla y que la exprimiera en sus pies y luego le dijeron acuestate boca arriba; ahí le pusieron con

000065

la toalla en la cara le echaban agua y le hacían preguntas que si era del grupo de los "Guerreros Unidos" "que si sabía dónde estaban los secuestrados", le comenzaron a golpear en el estómago con los puños cerrados. alrededor de 2 veces, luego lo pararon le quitaron la capucha y le dijeron perrete y con un celular le tomaron fotos, luego le pusieron una venda en los ojos y encima una toalla y luego lo subieron a una camioneta y escuchó varias voces y le decían que no levantara la cabeza, después llegó a la Ciudad de México ese mismo día en la noche (desconoce la hora) estaban unas señoras con una cámara, llegó a la Seida a su llegada lo revisó un médico, le comenzaron a interrogar, había un defensor de oficio y le preguntaban que a que se dedicaba, no le dijo el motivo de su detención; le preguntaban si sabía de la gente secuestrada; después lo pasaron con otro señor y le volvían a preguntar a que se dedicaba y éste respondía "soy agricultor" y le pegaban como 3 veces le dio cachetada

después firmó en blanco, le grabaron su voz, al siguiente día en la mañana le volvieron a preguntar "a que se dedicaba" respondía "agricultor", las mismas preguntas nuevamente le dieron más papeles a firmar. Si le dijeron hacer la llamada ^(llamada) al siguiente día, que llegó como a las 3-4 pm., luego los bajaron al sótano, lo visitó su mujer [REDACTED]; al siguiente día a las 5 am lo llevaron vía terrestre al aeropuerto de la Ciudad de México, vía aérea lo trasladaron a Guadalajara y de allí vía terrestre lo trajeron al Cefiro 4 Tepic; al llegar aquí, lo revisó un médico si manifestó que padecía diabetes, modulo 1 Cuadrante 13

- No le enseñaron ningún orden de comprensión, presentación
- No manifestó al MP que lo habían golpeado.
- Si sabía que [REDACTED] llevara obligado portar.
- No sabe Juzgado, ni número de causa penal
- El agraviado no está en tratamiento de diabetes.

000067



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

alias " [REDACTED] "

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las diez horas, con treinta minutos, del veintidós de octubre de dos mil catorce, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Coordinación General de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien en términos del párrafo primero, del artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, actúa ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia, comparece con las debidas medidas de seguridad la persona que dijo llamarse [REDACTED] alias " [REDACTED] ", quien manifiesta no contar con identificación alguna en estos momentos.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE DERECHOS.- Acto continuo, y una vez presente ante el personal ministerial la persona de nombre [REDACTED] alias " [REDACTED] ", se le hacen saber y se le explican ampliamente los derechos que le otorgan las fracciones I, II, V, VII y IX del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 bis y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, en sus fracciones I, II, III y IV, consistentes en que: "Cuando el inculpaado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma ... Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquel haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o agregará a su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya ordenado al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a).- No declarar si así lo desea, o en caso contrario a declarar asistido por su defensor; b).- Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor se designará desde luego uno de oficio; c).- Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d).- Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas de defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de Averiguación Previa; e).- Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

000180

143
139

necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleve a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f).- Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer o personalmente, si ellas se hallaren presentes; IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda..."

--- Asimismo se le hace saber y se le explica ampliamente el contenido del numeral 243, del Código Federal de Procedimientos Penales.

--- **NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR Y ACEPTACION DEL CARGO.** - Una vez enterado de todo lo anterior el indiciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, manifiesta que en este acto nombra como su abogada a la Defensora Público-Federal Licenciada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien estando presente acepta el cargo que le es conferido protestando su fiel y legal desempeño, identificándose por medio de credencial oficial, que expide el Consejo de la Judicatura Federal, documento que se da fe de tener a la vista en original, del cual se obtienen copias fotostáticas para que una vez certificadas sean agregadas a los autos de la presente indagatoria, devolviéndosele el original, por así solicitarlo y por no existir inconveniente legal para ello, manifestando por sus generales, la defensora nombrada, llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de treinta y siete años de edad, por haber nacido el día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, grado de estudios Licenciatura en derecho, originaria de México, Distrito Federal, con domicilio en Avenida ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Colonia ~~XXXXXXXXXXXX~~, Delegación ~~XXXXXXXXXXXX~~, con instrucción de Profesional y dedicado al Servicio Público.

--- Acto seguido se permite al indiciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ alias ~~XXXXXXXXXXXX~~ entrevistarse en privado con su Defensor Público Federal ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ que se hace constar para los efectos legales correspondientes, hecho lo anterior, se procede a su:

--- **EXHORTACION.** - En este acto se procede a EXHORTAR a la persona de nombre ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ alias ~~XXXXXXXXXXXX~~, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia.

--- **GENERALES.** - Exhortado que fue en términos de ley, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

alias "[REDACTED]", por sus GENERALES manifiesta: Mi nombre es [REDACTED], que tengo como apodos el de [REDACTED], soy de nacionalidad Mexicana, hijo del señor [REDACTED] (fallecido), y la Señora [REDACTED] quien se dedica al hogar, y vive en la colonia [REDACTED], calle [REDACTED], sin número, municipio [REDACTED], que tengo siete hermanos de nombres [REDACTED] de cincuenta y seis años de edad, se dedica a la compra venta de carros en Estados Unidos, [REDACTED] de cuarenta y siete años de edad, que trabaja en una fábrica en Estados Unidos, [REDACTED] de cuarenta años de edad, que trabaja en una lavandería en Estados Unidos, [REDACTED] de veintinueve años de edad, ama de casa, [REDACTED] de veinticinco años de edad, ama de casa, [REDACTED] de diecinueve años de edad, estudia Psicología, en Iguala, Guerrero, todos ellos de apellidos [REDACTED], no pertenezco a algún grupo indígena, soy de religión católica, estado civil unión libre con [REDACTED], con quien he vivido en común desde hace un año, en este momento se encuentra embarazada, con domicilio en Colonia [REDACTED], calle [REDACTED], sin número municipio de [REDACTED], pero como característica particular de la casa es blanco con rojo y las ventanas son de color blanco, de un nivel, la barda es de dos metros y medio aproximadamente y tiene un portón blanco, tengo treinta y cuatro años de edad, nací el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, originario de Iguala, Guerrero, con instrucción escolar primero de secundaria, de ocupación agricultor, con un ingreso aproximado de veinticinco mil pesos mensuales, no tengo correo electrónico, sí tengo facebook [REDACTED], no se sabe la clave, ni demás datos del mismo, No consumo cigarro, Si consumo bebidas embriagantes, No consumo ningún tipo de droga, no cuento con antecedentes penales, nunca había sido detenido.

--- Acto continuo, y en relación a los hechos que se investigan [REDACTED]

alias [REDACTED]

DECLARA

--- Acto al estar enterado de todas y cada una de las imputaciones que obran en mi contra y que se encuentra integradas a la presente averiguación previa, al respecto declaro: Que soy inocente; ya que me encontraba en la esquina de mi casa, platicando con un señor de nombre [REDACTED], cuando llegaron los elementos de la Gendarmería y me llevaron a mi casa, en donde tenía un rifle calibre .22, una pistola calibre 3.80 y una calibre .22, diciéndome ya te cargo la chingada, para posteriormente subirme a una camioneta y trasladarme en dirección a la Ciudad de Iguala, en donde pasaron a recoger al conocido nombre [REDACTED], que estaba en el cruce de Cocula, por lo que también lo subieron a la camioneta y de ahí nos trasladaron a la ciudad de Iguala, para posteriormente trasladarnos a estas instalaciones.

--- Acto seguido esta autoridad ministerial en ejercicio de la facultada de investigación que la ley confiere y en términos del artículo 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos penales, procede a formular al inculpado [REDACTED] alias "[REDACTED]", las siguientes preguntas: ---

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

- - - A LA PRIMERA.- ¿Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado hablar de la organización "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Si ha escuchado. A LA SEGUNDA.- ¿Que diga el inculcado porque conoce o ha escuchado hablar de la organización "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- Por los comentarios que se dicen y por televisión. A LA TERCERA.- ¿Qué diga el inculcado si puede referir a nombres o integrantes de la organización "Guerreros Unidos"? RESPUESTA.- No. A LA CUARTA.- ¿Que diga el inculcado si conoce a [REDACTED]? RESPUESTA.- Si. A LA QUINTA.- ¿Que diga el inculcado desde cuándo y porque conoce a [REDACTED]? RESPUESTA.- porque es del pueblo y lo conoce desde hace dos años. A LA SEXTA.- ¿Que diga el inculcado si conoce las actividades que desempeña [REDACTED]? RESPUESTA.- Si, que lo ha mirado sembrando maíz y comprando ganado. A LA SÉPTIMA.- ¿Que diga el inculcado si conoce o ha escuchado que [REDACTED] se dedique a realizar actividades delictivas y en caso afirmativo que las describa? RESPUESTA.- nunca he visto que realice alguna actividad delictiva. A LA SÉPTIMA.- ¿Que diga el inculcado si conoce o sabe que domicilio habita [REDACTED]? RESPUESTA.- Si, que él vive en la Colonia [REDACTED] al parecer en la calle [REDACTED]. A LA OCTAVA.- ¿Que diga el inculcado si puede realizar una descripción del domicilio que habita [REDACTED] y en caso afirmativo la describa y si sabe quién más habita el domicilio? RESPUESTA.- Si, que es una casa de dos pisos (bique aparente) de color rojo, fachada de color rojo, y viven su mamá de nombre [REDACTED] quien trabaja en el Centro Joyero de Iguala y su papá de nombre [REDACTED] quien es campesino, procediendo a realizar un croquis del domicilio mencionado, mismo que se agrega a la presente indagatoria. A LA NOVENA.- ¿Que diga el inculcado si conoce algún otro domicilio en donde se le vea a [REDACTED] y en caso afirmativo que la describa? RESPUESTA.- Si, la casa de sus tíos, que es de color blanco y azul, de dos pisos, portón blanco, y arboles enfrente, como pinitos, que el segundo está ahí, dándole mantenimiento a la casa, que la casa es de sus [REDACTED], por lo que en este acto procede a realizar croquis del mismo, mismo que se agrega a la presente indagatoria. A LA DECIMA.- ¿Que diga el inculcado si sabe qué se dedican sus tíos [REDACTED] y [REDACTED]? RESPUESTA.- Si, que tienen una fábrica de tornillos en la ciudad de Chicago y que los mira de vez en cuando en el pueblo, porque todos viven en Estados Unidos de Norteamérica y los conoce porque el pueblo es pequeño. A LA DECIMAPRIMERA.- ¿Que diga el inculcado si sabe o ha escuchado que alguno de los tíos de [REDACTED] se dedique a realizar actividades ilícitas y en caso afirmativo en que consisten que consisten? RESPUESTA.- he escuchado, que [REDACTED] realiza actividades ilícitas, principalmente relacionadas con el narcotráfico, e incluso una vez lo mire que subió en camionetas de la Policía Municipal dirigiéndose al capire, en donde había una fiesta. A LA DECIMASEGUNDA.- ¿Que diga el inculcado si sabe o ha escuchado a cerca de los normalistas desaparecidos? RESPUESTA.- Si, he escuchado por medio de la televisión, de las marchas y mitin que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

hacen para presionar al gobierno y así los encuentren. A LA DECIMATERCERA.- ¿Que diga el inculpaado si sabe que grupos operan en la zona que habita y en el estado de Guerrero? RESPUESTA.- que únicamente sabe por medio de la televisión que en la zona donde vive, se encuentra el grupo de "Guerreros Unidos".

--- Acto seguido se le pone a la vista dos equipos telefónicos identificados con los indicios tres y siete, señalando el declarante: Que reconoce el equipo celular marcado con el indicio siete, como el que trafa al momento de que fuera detenido. Asimismo se le pone a la vista las armas de fuego las que señala: Que reconoce las armas marcadas con los indicios seis y once como suyas.

--- Acto continuo, el personal ministerial procede a dar fe de que la persona de nombre [REDACTED] Dallas " [REDACTED] " piel moreno claro, cabello claro, de un metro sesenta centímetros aproximadamente, nariz recta, orejas regulares, pesa ochenta y seis kilos, aproximadamente, no cuenta con tatuajes; persona que se encuentra orientado en circunstancias de tiempo, lugar y forma, y en uso de la voz de nueva cuenta el inculpaado [REDACTED], manifestó: Que no ha sido maltratado ni golpeado en estas instalaciones, se me ha tratado bien con apego a mis derechos humanos, así mismo manifiesta que al momento de rendir la presente declaración ministerial fue en forma espontánea y sin coacción alguna; no omitiendo manifestar que realizó croquis de ubicación de los domicilios, mencionados en su declaración que están en Colonia Álvaro Obregón.

--- Enseguida se le concede el uso de la palabra al Defensor Público Federal, Licenciada [REDACTED], manifiesta: Que con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicita a esta Fiscalía de la Federación se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas verbales y directas, previa calificación de legales por esta autoridad, esto con el fin de obtener mayores datos que me permitan realizar una defensa adecuada, por lo que a la Primera. ¿Qué nos diga el declarante si antes de iniciar esta diligencia le hice saber sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respuesta. Sí. A la Segunda. ¿Qué nos diga el declarante si se ha reunido con dos o más personas con la finalidad de cometer delitos? Respuesta. No. Tercera. ¿Qué diga el declarante si pertenece o a pertenecido a la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos". Respuesta. No. A la Cuarta. ¿Qué nos diga el declarante si los hechos que se narran en la entrevista que se le realizó según el parte informativo de fecha 21 de octubre del presente año rendido por los elementos de la policía federal son ciertos? Respuesta. No. A la Quinta. ¿Qué diga el declarante si puede especificar el lugar donde fue detenido y porque? Respuesta. En la esquina de la calle [REDACTED], en la esquina de la casa de [REDACTED] y desconozco porque me detuvieron, al señor [REDACTED] le dijeron que venían por mí porque me habían delatado, me pidieron una identificación y como no llevaba mi cartera les dije que tenía mi identificación en mi casa, y me preguntaron si tenía armas y les dije que sí y me llevaron a mi casa que está cerca de ahí, me hicieron

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

tocar la puerta para que mi esposa de nombre [REDACTED] abriera y en eso se metieron los policías sin permiso a esculcar la casa y sacaron un rifle 22, una pistola 380 y una pistola 22., pero no reconozco la otra arma que dicen en la hoja que me leyeron, se pudieron percatar de eso el Comisario Municipal [REDACTED] y el señor [REDACTED]

A la Sexta. ¿Qué nos diga el declarante si tiene algún tipo de relación con [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: no, solo somos conocidos. A la séptima. Que nos diga el declarante si se percató a qué horas fue detenido. Respuesta: como a la una de la tarde, de ahí fuimos a la casa, luego me subieron a una camioneta, fuimos al crucero de Cocula y ahí teni-

[REDACTED] y de ahí nos trasladaron a Iguala, nos interrogaron y de ahí nos trajeron para estas oficinas. A la octava.- Toda vez que el dictamen médico de fecha veintiuno de octubre del presente año con número de folio [REDACTED] emitido por perito oficial

concluye que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, que diga el declarante cómo se las causó y en su caso si es su deseo presentar querrela ante esta autoridad ministerial. Respuesta: me pegaron los policías

federales me preguntaban si tenía más armas y me seguían golpeando y me reservo el derecho de presentar querrela en contra de los federales porque me pueden volver a torturar. A la Novena. Que nos diga el declarante si desea formular queja alguna ante la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la tortura de la que dice fue objeto por parte de los policías federales? Respuesta: Si. A la décima. ¿Qué diga el declarante para que

utiliza las armas que reconoce de su propiedad Respuesta: el rifle para espantar a los pájaros que luego llegan a tumbar los tamarindos de la casa, y la pistola 22 para el año nuevo y la 380 era de mi papa que ya falleció, la cual no uso y no le he dado ningún uso, estaba guardada A la Decimoprimer. Que diga el declarante si sabe usar armas de fuego.

Respuesta: solo la 22. A la Decimosegunda. Cual fue el trato de la Defensora Público Federal? Respuesta: Bien.

Siendo todas la preguntas que desea formular el Defensor Público Federal, pero continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que visto lo manifestado por mi representado en la presente declaración y que de la misma se advierte que fue detenido sin que se colmaran los supuestos del artículo 193 y 193 bis del Código federal de procedimientos penales, pues fue detenido de forma arbitraria, por lo que no existía flagrancia ni caso urgente en su detención, pues refiere que los elementos captores una vez que lo detienen lo llevaron a su domicilio, donde entraron sin autorización o medio legal que les permitiera el ingreso, luego entonces, su detención fue ilegal faltando a las formalidades esenciales del debido proceso penal, establecidos en el artículo 14 y

nuestra Carta Magna y en el caso y al ser una detención ilegal las armas de fuego aseguradas se deben de excluir del material probatorio para fincarle responsabilidad penal al defendido pues fueron obtenidas de forma ilícita; no obstante lo anterior, y para no dejar en estado de indefensión al patrocinado, de las constancias ministeriales que se tuvieron a la vista esto es parte informativo de fecha veintiuno de octubre del presente año rendido por los elementos de la Policía Federal se desprende que en el caso concreto no se acreditan

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
Unidad Especializada en Investigación de
Delitos Contra la Salud

en su contra los ilícitos de Delincuencia Organizada, y Portación de armas de fuego entre ellas una de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, por insuficiencia de elementos de convicción para actualizar dichas conductas, por lo que se solicita su libertad y el no ejercicio de la acción penal, pues no reconoce los elementos que integran los delitos que injustificadamente se le pretenden imputar, aunado a que dichas acusaciones no se encuentran robustecidas con ningún otro medio de prueba que la hagan verosímil, pues de los propios medios allegados por la representación social no se establece que mi defendido forme parte de una organización delictiva conformada por tres o más personas para realizar en forma permanente o reiterada actos encaminados a perpetrar conductas típicas. En mérito de lo expuesto se solicita a la representación social de la Federación, se sirva acordar la libertad de mi representado, al actualizarse la causa de Exclusión del Delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal de conformidad al numeral 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; solicitando prevalezca a favor de mi defendido el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución Federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento; además de lo antes mencionado, se apoyan los alegatos verbales con los alegatos por escrito en los cuales se analizará a profundidad que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se le imputan al defendido, y que consecuentemente se tendrá que ordenar su absoluta e inmediata libertad y en su oportunidad se determine el No Ejercicio de la Acción Penal, ordenando el archivo de la presente Averiguación Previa; siendo todo lo que deseo manifestar.

--- Acto continuo, vistas las manifestaciones de la Defensa se toma nota de ellas, y dígamele que serán tomadas en cuenta al momento de resolver la situación jurídica del inculcado. ~~En consecuencia, se le otorga la libertad al inculcado.~~

--- Por lo anterior, se hace constar que se ordena agregar a la presente diligencia el croquis de ubicación de domicilios realizado por el inculcado ~~al momento de ser detenido.~~

--- Sin de que surtan los efectos legales correspondientes, las cuales son firmadas de puño y letra del inculcado y estampando las huellas de sus pulgares para constancia de lo anterior. Sin haber nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, la que para lectura en voz alta de su contenido es ratificada y firmada por los que en ella intervinieron.

DAMOS FE.

INCULPADO.

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

AB DE ASISTENCIA.

PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES**Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría
Presente**

Las que suscriben visitadoras adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente [REDACTED] con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), considerando la existencia de elementos adicionales que refieren en el cuerpo del presente documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE LA OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y / O MALTRATO**

2. Presentación de la persona [REDACTED]

Se presenta sin compañía

3. Restricciones o limitaciones existentes durante la evaluación **NO**

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia **NO**

3.2 Personas presentes durante la entrevista: **Licenciada [REDACTED],
Doctor [REDACTED] y Médico Forense [REDACTED]**
[REDACTED] en calidad de **Visitadores Adjuntos de la Primera Visitaduría
General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

4. Datos generales informativos de la persona examinada

El 28 de octubre de 2014, nos constituimos en el Centro Federal de Readaptación Social N°4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit; con el objetivo de entrevistar, certificar y evaluar médicamente a [REDACTED] a las 17:50 horas, no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

Las **excoriaciones** son lesiones superficiales resultantes del desprendimiento traumático de los estratos superficiales epidérmicos, se pueden producir por deslizamiento ungueal (arañazos o rasguños), roce, fricción, compresión prolongada contra objetos o superficies, rugosas, ásperas, irregulares, de bordes romos no cortantes, provocando salida de líquidos a la superficie que evolucionaran hacia la formación de una costra que puede ser serosa, serohemática, o completamente hemática durante las primeras veinticuatro horas de producida, deshidratándose a los tres días y continuando con el proceso cicatrizal, con deshidratación progresiva de la costra, caída espontánea y resolución en aproximadamente diez días, son de suma importancia médico legal, ya que se observan en casos de caída, arrastre o situaciones de lucha.

El **eritema** es el enrojecimiento o inflamación de la piel o de las mucosas, como resultado de la dilatación y congestión de los capilares superficiales, puede presentarse por compresión en determinada región corporal, en Medicina Forense no se considera como una lesión, ya que es una respuesta temporal a una presión que cuando se deja de ejercer esta, el eritema desaparece en veinticuatro horas sin dejar secuelas.

Descrito lo anterior en los Dictámenes de Integridad Física realizados en fechas 21 y 23 de octubre de 2014, SI presentó huellas de lesiones traumáticas al exterior, siendo estas:

"... Zona de eritema de 5x4 cm que abarca región retroauricular y cara lateral de cuello izquierdas..." desde el punto de vista médico forense, es similar al producido por la compresión de un objeto duro sobre la superficie corporal, debido a que es una respuesta temporal y desaparece en veinticuatro horas sin dejar secuelas, no se considera una lesión, por lo que no tiene clasificación médico legal.

"... equimosis verdosa de 1x0.5 cm en región infraclavicular derecha... equimosis verdosa de 1x1 cm en pectoral izquierdo..." descritas en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014; esta última, por sus dimensiones y su localización, coincide con la descrita como **"...equimosis... de coloración verde de un centímetro de diámetro... en pectoral izquierdo..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción mayor de diez días, siendo extemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición.

"... equimosis vinosa lineal de 3 cm en región supramamaria izquierda..." descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización, coincide con la descrita como **"... equimosis de coloración violácea difusa de un centímetro de diámetro... en pectoral izquierdo..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de no más de 24 horas, siendo

000505

contemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su sujeción y sometimiento, y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **"... me empezaron a golpear en el pecho con el puño cerrado como 3 veces..."**

"... equimosis rojiza de 6x2 cm en epigastrio a la izquierda de la línea media..." descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización y sus dimensiones, coincide con la descrita como **"... equimosis vinosa de cinco por uno centímetros en epigastrio a la izquierda de la línea media..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado, de no más de 24 horas, siendo contemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, considerándose producida durante su traslado y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **"... me empezaron a golpear en el estómago con el puño como 2 veces..."**

"... equimosis vinosa lineal de 1.5 en región escapular izquierda..." descrita en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización, coincide con la descrita como **"... equimosis vinosa en cara posterior de hombro izquierdo..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de no más de 24 horas, siendo contemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, por ser única, por sus dimensiones y su localización se considera producida durante las maniobras de sujeción y/o sometimiento.

"... equimosis violácea de 4x4 cm con aumento de volumen en codo derecho..." desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción de tres días, siendo extemporánea con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición.

"... Dos equimosis vinosas la primera de 2x1 cm, la segunda lineal de 2.5 cm localizadas en línea posterior axila derecha..." por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de no más de 24 horas, siendo contemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, por sus dimensiones y su localización se considera producida durante las maniobras de sujeción y/o sometimiento.

"... costra seca de 2.5 x 1 cm en rodilla derecha..." y las **"...tres costras secas, las dos primeras de 0.5 y la tercera puntiforme en cara anterior tercio distal de pierna derecha..."** descritas en el Dictamen de Integridad Física el 21 de octubre de 2014, por su localización y sus dimensiones, coinciden con las descrita como **"... costra seca de dos punto cinco por uno centímetros en rodilla derecha; costra seca de dos centímetros en cara anterior de unión de pierna y pie derecho..."** en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014, respectivamente; por sus características, desde el punto de vista médico forense, son similares a las producidas por roce, fricción, compresión prolongada contra objetos o superficies rugosas, ásperas e irregulares, por las características de la costra tiene un tiempo de producción aproximado de cuatro a seis días, siendo extemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición.

"... equimosis vinosa de cinco por uno centímetros en reborde costal izquierdo; equimosis vinosa de dos centímetros en flanco izquierdo..." descritas únicamente en el Dictamen de Integridad Física del 23 de octubre de 2014, por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo, por su coloración tiene un tiempo de producción aproximado de no más de 24 horas, siendo extemporáneas con el día de la detención (21 de octubre de 2014) como consta en la puesta a disposición, por lo tanto se consideran producidas encontrándose ya bajo guarda y custodia de personal de PGR.

Ahora bien, en la certificación realizada por la suscrita el 29 de octubre de 2014, **Si** presentó huellas de lesiones traumáticas al exterior, siendo estas:

"... equimosis amarilla irregular de cinco por cuatro centímetros en tórax anterior a la izquierda de la línea media, dos equimosis amarillas irregulares de tres por dos centímetros y de tres por tres centímetros en tórax anterior izquierdo, cerca de línea axilar anterior" por sus características, desde el punto de vista médico forense, son lesiones similares o iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie plana de bordes romos y sin filo y coinciden con las lesiones descritas como **"... equimosis vinosa lineal de 3 cm en región supramamaria izquierda"** y como **"... equimosis de coloración violácea difusa de un centímetro de diámetro... en pectoral izquierdo..."**, descritas en los Dictámenes de Integridad Física de fechas 21 y 23 de octubre de 2014, respectivamente, con los cambios cromáticos propios del tiempo de evolución y concuerda con lo referido por el agraviado en la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 28 de octubre de 2014 en la que nos manifestó **"... me empezaron a golpear en el pecho con el puño cerrado como 3 veces..."**.

"... excoriación irregular cubierta por costra hemática en fase de descamación en rodilla derecha de dos punto cinco por uno centímetros..." por sus características, desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas por roce, fricción, compresión prolongada contra objetos o superficies, rugosas, ásperas, irregulares, por

las características de la costra tiene un tiempo de producción aproximado de 10 a 12 días, siendo extemporánea con el día de la detención del agraviado y coincide con la descrita como *"... costra seca de 2.5 x 1 cm en rodilla derecha..."* y como *"... costra seca de dos punto cinco por uno centímetros en rodilla derecha..."* en los Dictámenes de Integridad Física en fechas 21 y 23 de octubre de 2014.

En el Estudio Psicofísico de Ingreso al Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste" por parte del Médico Cirujano adscrito a dicho penal de fecha 23 de octubre de 2014, [REDACTED] NO presentó lesiones recientes.

No pasa desapercibido para las suscritas que en los Dictámenes de Integridad Física realizados al agraviado en fechas 21 y 23 de octubre de 2014, se describen equimosis en cara posterior de hombro izquierdo, en epigastrio a la izquierda de la línea media, en codo derecho, en línea posterior axilar derecha, en reborde costal y flanco izquierdos, lesiones que al momento de la certificación realizada por la suscrita, el 28 de octubre de 2014, no presentó, lo cual resulta incongruente toda vez que deberían estar aún presentes con los cambios cromáticos propios del tiempo de evolución, situación que en este caso en particular, no sucedió, lo anterior porque una lesión tarda hasta veintidós días en resolverse.

Asimismo, desde el punto de vista médico forense se descarta el dicho del agraviado al referir que *"... me taparon la cara como con una toalla... me pegaron dos golpes con el puño en la nuca... me pusieron la misma toalla en la cara y la apretaban y me echaban agua con un cazo... me pusieron una venda en los ojos y encima una toalla... me pegó en la cara con la mano abierta en tres ocasiones..."* ya que de así haber sucedido la mecánica, obligadamente presentaría extensas zonas equimóticas excoriativas en las regiones anatómicas donde refirió fue lesionado, así como, hemorragias petequiales en mucosas, conjuntivas, cara y cuello compatibles con asfixia, excoriaciones con cierta simetría en ambos pabellones auriculares, regiones malares y dorso de nariz por el vendaje aplicado, lesiones que no presentó en la certificación realizada por la suscrita 7 días después de los hechos.

17. SE AÑEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Hoja de Consentimiento Informado.

18.- CONCLUSIONES:

PRIMERA.- [REDACTED] al momento de las certificaciones médicas realizadas en fechas 21 y 23 de octubre de 2014 por peritos médicos oficiales adscritos a la Procuraduría General de la República, SI presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días,

En la certificación médica realizada por la suscrita el 28 de octubre de 2014, presentó lesiones de tipo traumático, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

000508

SEGUNDA.- Desde el punto de vista médico forense, se tienen elementos técnico médicos para acreditar que el señor [REDACTED] fue sometido a abuso físico durante su detención y traslado por los elementos aprehensores, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de mecánica de lesiones.

TERCERA.- Desde el punto de vista médico forense se descarta el dicho del agraviado al referir que *"... me taparon la cara como con una toalla... me pegaron dos golpes con el puño en la nuca... me pusieron la misma toalla en la cara y la apretaban y me echaban agua con un cazo... me pusieron una venda en los ojos y encima una toalla... me pegó en la cara con la mano abierta en tres ocasiones..."* ante la ausencia de lesiones físicas relacionadas.

19. RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DE LA VALORACIÓN:

Ninguna

20. Se anexa hoja de Consentimiento Informado.

Concluyéndose la valoración médica y psicológica a las 13:55 horas del 29 de octubre de 2014, toda vez que se inició el 28 de octubre de 2014, se suspendió por Protocolo de horario establecido por el propio Centro y se reanudó al día siguiente.

Ciudad de México a --- de --- de 2018.

ATENTAMENTE

Dra. [REDACTED]
Perito Médico Forense

Dra. [REDACTED]
Perito Médico Forense

Vo. Bo.

Dra. [REDACTED]
Directora de Area

BIBLIOGRAFÍA

1. Patitó, Tratado de Medicina Legal y elementos de Patología Forense.
2. J. A. Gisbert Calabulg, Medicina Legal y Toxicología.